Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016584 9 del 2025-12-03

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006029146 de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de EDGAR PERALTA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No.14277614. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

EDGAR PERALTA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No.14277614, presentó solicitud de formalización No.1288078 con número de expediente 20242201069981043 59E, sobre el inmueble rural denominado **LA ESPERANZA** con un área aproximada de 2 ha + 8506 m^2, que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda registral MULICU, en el municipio de Chaparral del departamento del Tolima, identificado registralmente como PD LA ESTRELLA y catastralmente como LA ESTRELLA, con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-11542 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chaparral – Tolima, y número predial 73168000400000021000400000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

3.1.1 Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de Edgar Peralta Jaramillo.
Documental: Copia simple de Resolución de adjudicación Nro.01463 del 26 de noviembre de 1984 emitida por el Incora.

3.2 Recaudadas oficiosamente:

3.2.1 Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 1288078.
3.2.2 Medio de prueba documental: Croquis de campo de fecha 27 de septiembre de 2023, con tipo de levantamiento indirecto.
3.2.3 Medio de prueba documental: Plano predial con fecha de levantamiento, 27 de mayo de 2025.
3.2.4 Medio de prueba documental: Certificado de uso de suelo rural del año 2024 expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal de Chaparral – Tolima.
3.2.5 Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR del FMI 355-11542 de fecha 29 de noviembre de 2025.
3.2.6 Medio de prueba documental: Resolución No. 202422006029146 del 26 de noviembre de 2024 emitida por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, por medio de la cual, se decide sobre la inscripción en el registro de sujetos de ordenamiento-RESO.
3.2.7 Medio de prueba documental: Oficio con radicado No. 202422010559091 del 5 de diciembre de 2024 emitido por la Agencia Nacional de Tierras, correspondiente a notificación por medio electrónico de la Resolución No.202422006029146 del 26 de noviembre de 2024.
3.2.8 Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1: Carmen Emilia Moreno Tique identificada con cédula de ciudadanía No. 31967689, mediante testimonio de fecha 4 de enero de 2024, señaló a las preguntas: *¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: "1991". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: "por compra que le hizo al señor Pascual López Camacho" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: "él vive en su predio desde que lo compro y lo cultiva"*
3.2.9 Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2: Dayra Nury Diaz García identificada con cédula de ciudadanía No. 28686734, mediante testimonio de fecha 4 de enero de 2024, señaló a las preguntas: *¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: "1991". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: "porque él se lo compro al señor Pascual López Camacho, que es hermano medio" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: "porque el construyó una casita en bareque desde que lo compro y lo cultiva".*
3.2.10 Medio de prueba documental: Consulta de fecha 18 de julio de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.
3.2.11 Medio de prueba documental: Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 29 de noviembre de 2025, sobre el inmueble rural denominado **LA ESPERANZA** con un área de **2 ha + 8506 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000021000400000000** con

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

dirección catastral LA ESTRELLA y dirección en folio PD LA ESTRELLA, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio **355-11542; e**s procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización y el cual concluye que, de conformidad con lo establecido en los documentos que se recolectaron en campo y al determinar la relación jurídica existente entre el solicitante y el predio objeto de estudio, el presente caso es VIABLE para continuar con el trámite del procedimiento único del Decreto 902 de 2017.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No.355-11542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, el cual fue aperturado el 12 de diciembre de 1984, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas ocho (8) anotaciones, sin folio matriz, ni folios segregados, registra salvedades y no cuenta con comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-11542 se logra determinar que en la primera anotación de fecha 10 de diciembre de 1984, se establece el registro de la Resolución de adjudicación No. 001463 del 26 de noviembre de 1984 mediante la cual, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA adjudica el bien, a favor de Cárdenas de Romero Inés CC 28681064.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 29 de noviembre de 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es Pascual López Camacho, identificado con la C.C. No. 14276694.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del análisis integral al folio de matrícula asociado 355-11542 se evidencia en la anotación No. 5 de fecha 05-06-2009 un gravamen de hipoteca abierta sin límite de cuantía, con escritura pública No. 078 del 2009-06-04 de la notaría de Rioblanco, con código registral 0204, de López Camacho Pascual CC 14276694 a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., la cual, a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará al Banco Agrario de Colombia S.A., el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio LA ESPERANZA y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

Se evidencia en la anotación No. 8 del folio 355-11542, una medida de embargo ejecutivo con acción real ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral- Tolima, el 25 de abril de 2024, acto registrado el día 26 de agosto de 2024, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida embargo ejecutivo con acción real.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA ESPERANZA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 29 de noviembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

Se identifica el predio rural denominado **LA ESPERANZA** con un área de **2 ha + 8506 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000021000400000000** con dirección catastral LA ESTRELLA y dirección en folio PD LA ESTRELLA, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio **355-11542.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Único Nacional.

Colindantes:

NORTE: PASCUAL LOPEZ CAMACHO
ESTE: PASCUAL LOPEZ CAMACHO
SUR: PASCUAL LOPEZ CAMACHO
OESTE: ARGEMIRO SERRANO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4715008,60 m y Y= 1953408,58 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias entre PASCUAL LOPEZ CAMACHO, predio identificado con número predial 73168000400000021000400000000; ARGEMIRO SERRANO, predio identificado con número predial 73168000400000021000200000000; y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 245,0 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4715248,46 m y Y= 1953446,62 m, colindando con PASCUAL LOPEZ CAMACHO, predio identificado con número predial 73168000400000021000400000000.

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 111,4 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4715293,20 m y Y= 1953356,97 m, colindando con PASCUAL LOPEZ CAMACHO, predio identificado con

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

número predial 73168000400000021000400000000.

SUR: Del punto 03 se continua en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 231,1 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4715075,48 m y Y= 1953295,67 m, colindando con PASCUAL LOPEZ CAMACHO, predio identificado con número predial 73168000400000021000400000000.

OESTE: Del punto 04 se continua en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 165,2 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas conocidas, colindando con ARGEMIRO SERRANO, predio identificado con número predial 73168000400000021000200000000; y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

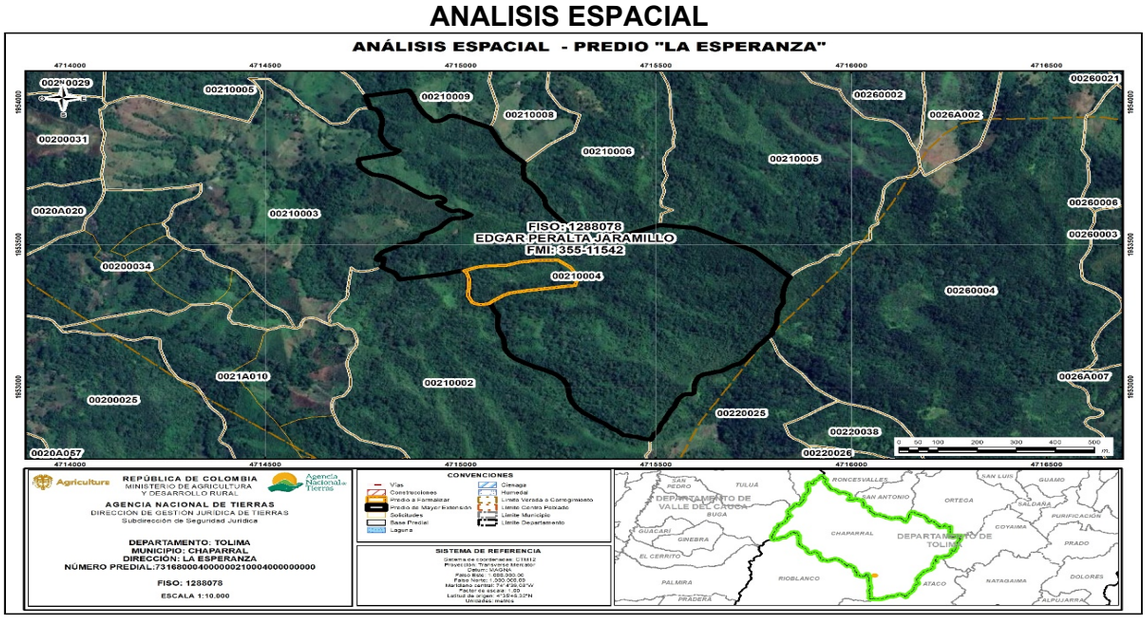

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

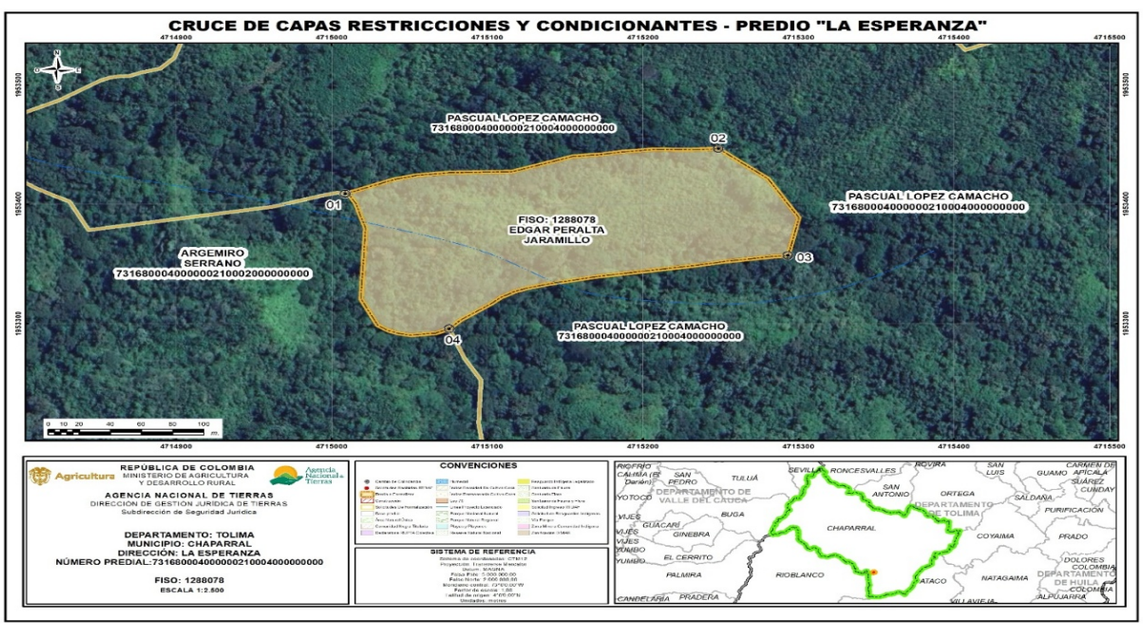

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA ESPERANZA** es de naturaleza privada y que EDGAR PERALTA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No.14277614, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por EDGAR PERALTA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No.14277614, a quien le fue asignada solicitud de formalización No.1288078 con expediente 20242201069981043 59E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA ESPERANZA** con un área aproximada de 2 ha + 8506 m^2, que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda registral MULICU, en el municipio de Chaparral del departamento del Tolima, identificado registralmente como PD LA ESTRELLA y catastralmente como LA ESTRELLA, con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-11542 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chaparral – Tolima, y número predial 73168000400000021000400000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Inscrito en RUPTA**	**Código Catastral**	**Área del levantamiento del área solicitada (Ha)**	**Área total del predio (Ha)**
LA ESPERANZA	355-11542	No registra en el folio	73168000400000021000400000000	2 ha + 8506 m^2	Registral: No Registra Catastral: 56 ha + 9872 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al (los) titular(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral del departamento Tolima, en el cual se encuentra registralmente ubicado el predio objeto de solicitud, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral- Tolima para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-11542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima descrita en la anotación No.8.

NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo al acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia S.A.; teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. 355-11542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, anotación No. **5** recae una Hipoteca, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

DÉCIMO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral – Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA ESPERANZA,** que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LA ESTRELLA, ubicado en la vereda MULICU, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-11542. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

en el término máximo de 10 días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2025-12-03

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Natalia Higuera Yosa. Abogada Subdirección SSJ
Revisó: Jonathan David Londoño Pachón. Abogado Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros Hurtado. Líder Jurídico. Abogada Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.